

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 01-2020/2021

En la ciudad de Granada, a veintitrés de noviembre de 2020, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Sebastián Fernández Molina, en su propio nombre y derecho, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 20 de octubre de 2020, en su Acta Nº 3/2020//2021, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 29 de septiembre de 2020 el Comité Territorial de Árbitros de la Federación Andaluza de Balonmano requirió al Sr. Fernández Molina a fin de que abonase su licencia deportiva de árbitro de categoría nacional.

Transcurrido el plazo dado para ello, y a la vista del escrito presentado por el Sr. Fernández Molina, en el cual alegaba que la Federación Andaluza de Balonmano le adeudaba una serie de cuantías en concepto de suplidos por su labor como responsable de la Delegación Almeriense de Balonmano.

Por ello el Comité Territorial de Árbitros da traslado al Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina, en el Acta nº 3-2020/2021, de 20 de octubre, acuerda requerir a D. Sebastián Fernández Molina para que, en el plazo otorgado regularice el pago de su licencia deportiva, teniéndosele en cuenta su saldo en el balance de cuentas como árbitro, por lo que debía abonar el importe de 34,67 euros, a fin de abonar la licencia de la temporada 2020/2021.

TERCERO.- Frente a dicho requerimiento, el Sr. Fernández Molina, presenta escrito ante este Comité de Apelación, reiterando los argumentos ya esgrimidos ante el Comité Territorial de Árbitros.

SEXTO.- El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en el mismo concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Sebastián Fernández Molina, en su propio nombre y derecho, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 20 de octubre de 2020, en su Acta Nº 3/2020//2021, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los Arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el Art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía..

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 85 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y

Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo a los Arts. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. – Sobre el fondo del asunto, hemos de incidir en lo ya señalado por el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., que el concepto de licencia deportiva, la cual es de obligada tramitación para poder ejercer la labor arbitral, conforme al Art. 73.1 del Reglamento General y de Competiciones, sin otra cuestión de índole económica se pueda argumentar en contra de esta obligación. Si que es cierto que, el Comité Territorial de Árbitros compensa las cuantías a abonar por parte de los árbitros en función de sus balances individuales, pero por conceptos relativos a la labor arbitral, sin que quepa oponer otro tipo de obligaciones económicas que el Sr. Fernández Molina pudiese tener por otros conceptos y funciones, ajenas a la labor arbitral.

Por consiguiente, procede reclamar el pago de la cuantía de la licencia deportiva, conforme se resolvió por el Comité de instancia, desestimando las alegaciones del recurrente.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía., **confirmando la resolución en todos sus términos.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles,

a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

FIRMADO EN ORIGINAL

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

PRESIDENTA

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO